



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8471/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL DESEMBARCADERO ARTESANAL-TURÍSTICO EN LA LOCALIDAD DE MATARANI, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el **Proyecto de Ley 8471/2023-CR**, propuesto por el congresista **Esdras Ricardo Medina Minaya**, integrante del Grupo Parlamentario (Renovación Popular), mediante el cual plantea: "**Ley que declara de interés nacional y la necesidad pública la construcción del desembarcadero artesanal turístico acuático en la localidad de Matarani, provincia de Islay, departamento de Arequipa**".

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Quinta Sesión Ordinaria** de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, celebrada el 14 de octubre del 2024 de manera semipresencial, en la sala "Francisco Bolognesi" del Palacio Legislativo, Congreso de la República y a través de la Plataforma Microsoft Teams, con el voto a favor de los congresistas presentes: **Tania Estefany, Ramírez García** (Fuerza Popular); **Esdras Ricardo, Medina Minaya** (Renovación Popular); **Pasión Neomías, Dávila Atanacio** (Bancada Socialista); **Miguel Ángel, Ciccía Vásquez** (Renovación Popular); **Víctor Seferino, Flores Ruiz** (Fuerza Popular); **Idelso Manuel, García Correa** (Alianza Para El Progreso); **Raúl, Huamán Coronado** (Fuerza Popular); **José Enrique, Jerí Ore** (Somos Perú); **Ruth, Luque Ibarra** (Bloque Democrático Popular); **Jorge Alberto, Morante Figari** (Somos Perú); **José Bernardo, Pazo Nunura** (Somos Perú); **Roberto Helbert, Sánchez Palomino** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo); **María Elizabeth, Taipe Coronado** (Perú Libre); **Rosio, Torres Salinas** (Alianza Para el Progreso); **Elías Marcial, Varas Meléndez** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo) y **Cruz María, Zeta Chunga** (Fuerza Popular); con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8471/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL DESEMBARCADERO ARTESANAL-TURÍSTICO EN LA LOCALIDAD DE MATARANI, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

Con la licencia de las señoras congresistas: **Lady Mercedes, Camones Soriano** (Alianza Para el Progreso) y **Janet Milagros, Rivas Chacara** (Perú Libre).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

Las propuestas legislativas materia de análisis proponen establecer un marco legal que impulse la construcción del desembarcadero artesanal turístico acuático en la localidad de Mataraní, con la finalidad de promover y facilitar el acceso seguro y sostenible de las embarcaciones artesanales turísticas y sus tripulantes en el litoral ubicado en la localidad de Matarani, distrito de Islay, contribuyendo el crecimiento económico y turístico en la región sur del país.

1.2. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 8471/2023-CR, “Ley que declara de interés nacional y la necesidad pública la construcción del desembarcadero artesanal turístico acuático en la localidad de Matarani, provincia de Islay, departamento de Arequipa”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la Republica el 24 de julio del 2024, y fue remitido a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo como segunda dictaminadora, el 9 de agosto del 2024, para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los **artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso**.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8471/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL DESEMBARCADERO ARTESANAL-TURÍSTICO EN LA LOCALIDAD DE MATARANI, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una **ley de naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

1.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Periodo Parlamentario 2021-2026 y anteriores años no se ha presentado ninguna iniciativa legislativa similar materia del presente dictamen.

1.4. Opiniones solicitadas

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas a través de la presidencia, cursó los siguientes pedidos de opinión a las instituciones, mediante los siguientes oficios.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8471/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL DESEMBARCADERO ARTESANAL-TURÍSTICO EN LA LOCALIDAD DE MATARANI, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

Fecha	Institución	Documento
28/08/2024	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 007-2024-2025-CPMPEC-PO/CR
28/08/2024	Ministerio de Economía y	OFICIO N° 008-2024-2025-CPMPEC-PO/CR
28/08/2024	Ministro del Ambiente	OFICIO N° 009-2024-2025-CPMPEC-PO/CR
28/08/2024	Ministro de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO N° 010-2024-2025-CPMPEC-PO/CR
28/08/2024	Ministerio de Defensa - DICAPI	OFICIO N° 011-2024-2025-CPMPEC-PO/CR
28/08/2024	Gobierno Regional de Arequipa	OFICIO N° 012-2043-2025-CPMPEC-PO/CR
28/08/2024	Municipalidad Provincial de Islay	OFICIO N° 013-2024-2025-CPMPEC-PO/CR
19/09/2024	Ministerio de la Producción (reiterativo)	OFICIO N° 0139-2024-2025-CPMPEC-PO/CR
19/09/2024	Ministerio de Economía y Finanzas (reiterativo)	OFICIO N° 0140-2024-2025-CPMPEC-PO/CR
19/09/2024	Ministro del Ambiente (reiterativo)	OFICIO N° 0141-2024-2025-CPMPEC-PO/CR
19/09/2024	Ministro de Comercio Exterior y Turismo (reiterativo)	OFICIO N° 0142-2024-2025-CPMPEC-PO/CR
19/09/2024	Ministerio de Defensa (reiterativo)	OFICIO N° 0143-2024-2025-CPMPEC-PO/CR
19/09/2024	Gobierno Regional de Arequipa (reiterativo)	OFICIO N° 0144-2024-2025-CPMPEC-PO/CR
19/09/2024	Municipalidad Provincial de Islay (reiterativo)	OFICIO N° 0145-2024-2025-CPMPEC-PO/CR

1.5. Opiniones recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se ha recibido los documentos con el debido contenido de las opiniones técnica y jurídica, tal como se detalla en el cuadro de resumen:



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8471/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL DESEMBARCADERO ARTESANAL-TURÍSTICO EN LA LOCALIDAD DE MATARANI, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

Fecha	Institución	Documento
25/09/2024	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 00001086-2024-PRODUCE/SG
01/10/2024	Ministerio del Ambiente	OFICIO N° 01121-2024-MINAM/SG
03/10/2024	Gobierno Regional de Arequipa	OFICIO N° 1162-2024-GRA/GRP

1.5.1. Síntesis de las opiniones recibidas

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

El Ministerio de la Producción envía el Oficio N° 00001086-2024-PRODUCE/SG, en ella se adjunta el INFORME N° 00001025-2024-PRODUCE/OGAJ de fecha 23 de setiembre del 2024 de la oficina General de Asesoría Jurídica, que detallamos a continuación:

INFORME N° 00001025-2024-PRODUCE/OGAJ, se sustenta un resumen de su contenido:

(...)

III. ANÁLISIS

(...)

Opinión del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDOPES

(...)

*“(...) En ese sentido y en atención a lo solicitado, cabe mencionar que mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, se creó el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, el cual tiene la finalidad de “promover, ejecutar y apoyar técnica económica y financieramente, el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas, principalmente los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y distribución de los recursos pesqueros”. 2.3. Teniendo en cuenta lo mencionado en los ítems precedentes, se infiere que el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero no tiene competencia en el sector turísticos, **pues la finalidad de***



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8471/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL DESEMBARCADERO ARTESANAL-TURÍSTICO EN LA LOCALIDAD DE MATARANI, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

esta Entidad está enfocada en el sector de la pesca artesanal, lo cual no estaría alineado con la finalidad del Proyecto de Ley N° 8471-2023/CR.

"(...) FONDEPES concluye que carece de competencias para emitir opinión respecto al Proyecto de Ley en atención a que el objetivo de la propuesta no se encuentra alineada a las competencias de dicha institución, referidas a construcción de desembarcaderos pesqueros artesanales para el desarrollo y distribución de los recursos pesqueros.

Opinión de la Dirección General de Pesca Artesanal - DGPA

"(...) 1.DGPA concluye que es importante mencionar que la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal de la Dirección General de Pesca Artesanal, considera necesario emitir las siguientes opiniones al texto del Proyecto de Ley, las cuales se detallan a continuación: 1. Conforme se detalla en la exposición de motivos, el presente proyecto de Ley la promueve la pesca artesanal marítima como una actividad integral para el desarrollo del turismo acuático. En ese sentido, resulta conveniente que se precise que el Desembarcadero Artesanal, está referido a un Desembarcadero Pesquero Artesanal. Se recomienda el siguiente término: "Desembarcadero Pesquero Artesanal y de Turismo Acuático".

2. La Dirección General de Pesca Artesanal, se encuentra a favor de toda medida que permita la reactivación económica del pescador artesanal." (el subrayado es nuestro).

De esta forma, la DGPA considera necesario distinguir que el objeto y finalidad del Proyecto se refiere estrictamente a Desembarcaderos Artesanales Turísticos Acuáticos.

Opinión de la DGPARPA del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura

La DGPARPA señala mediante el Informe N° 00000428-2024-PRODUCE/DPO, a través de la Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el marco de sus competencias y funciones, lo siguiente:

"(...)



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8471/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL DESEMBARCADERO ARTESANAL-TURÍSTICO EN LA LOCALIDAD DE MATARANI, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

- 3.12 Es decir, la visión del Proyecto de Ley está orientada a promover el turismo acuático en el Perú, integrando la pesca artesanal en la oferta turística, e incluso integrando a los pescadores artesanales a los aspectos turísticos, tal como se aprecia de las páginas 4, 5 y 6 de la Exposición de Motivos de la iniciativa legislativa. De esta manera, dicha visión difiere a la del aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos, la cual corresponde al ámbito de competencias del PRODUCE, de acuerdo al artículo 3 de su Ley de Organización y Funciones, Decreto Legislativo N° 1047, modificado por el Decreto Legislativo N° 1195, el cual señala que la entidad es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola.
- 3.13 Por otro lado, el artículo 3 del Proyecto de Ley se refiere a la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública del desembarcadero pesquero artesanal turístico acuático en la localidad de Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa; lo cual corrobora lo señalado líneas arriba respecto a una visión de la pesca como parte de una actividad turística, y que además se condice con el punto 2.5 de la página 7 de la Exposición de Motivos de la iniciativa legislativa, la cual señala que se pretender impulsar la construcción desembarcaderos artesanales destinados al paseo turístico acuático en la mencionada localidad; es decir que no nos encontramos con una materia relacionada a un desembarcadero pesquero artesanal.
- 3.14 Esto último, se corrobora con la opinión del FONDEPES, contenida en el Oficio N° 000640- 2024-FONDEPES/J, citado líneas arriba, quien ha manifestado no ser competente para opinar, ya que el objeto del Proyecto de Ley no se encuentra alineado a sus competencias referidas a la construcción de desembarcaderos pesqueros artesanales para el desarrollo y distribución de los recursos pesqueros.
- 3.15 Por otra parte, y siguiendo con el análisis del artículo 3 del proyecto de Ley, el mismo contiene una declaratoria de interés nacional y necesidad pública respecto a la construcción del desembarcadero artesanal turístico acuático en la localidad de Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa; en ese sentido, es necesario tener en cuenta lo manifestado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de su Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, respecto



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8471/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL DESEMBARCADERO ARTESANAL-TURÍSTICO EN LA LOCALIDAD DE MATARANI, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

a la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas “declaraciones de necesidad pública e interés nacional”.

(...)

3.17 Lo señalado en el presente Informe guarda relación con la Disposición Complementaria Final, respecto al encargo al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), el Gobierno Regional de Arequipa, la Municipalidad Provincial de Islay y la Municipalidad Distrital de Islay respecto a la priorización de acciones directas para la construcción del desembarcadero artesanal turístico acuático en la localidad de Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa, siendo que la exposición de motivos no contiene referencia alguna a la transferencia de partidas a dichos pliegos presupuestarios a efectos de efectivizar la eventual Ley a ser aprobada, sino que por el contrario en su página 8 indica que no irrogará gasto adicional al tesoro público, lo cual es necesario advertir.

3.18 En ese sentido; de acuerdo a lo expuesto líneas arriba y en concordancia con los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, referidos a los principios de legalidad y competencia según los cuales “Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas” y “El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno”; se considera que el Proyecto de Ley 8471/2023-CR no recae en el ámbito de competencias del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

3.19 Sin perjuicio de ello, se sugiere que el Congreso de la República recabe la opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), considerando su ámbito de competencias descritas en el artículo 2 de su Ley de Organización y Funciones, Ley N° 27790, según la cual el MINCETUR en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.” (el subrayado es nuestro)



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8471/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL DESEMBARCADERO ARTESANAL-TURÍSTICO EN LA LOCALIDAD DE MATARANI, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

La DGPARPA concluye en el marco de sus competencias y funciones que el Proyecto de Ley no se enmarca en el ámbito de competencia del Ministerio de la Producción.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

"(...)"

Conclusiones :

Según lo expuesto y analizado desde el punto de vista legal se concluye:

- 4.1 *El Proyecto de Ley N° 8471/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción del Desembarcadero Artesanal Turístico Acuático en la localidad de Matarani, provincia de Islay, departamento de Arequipa, contiene aspectos que no forman parte de las funciones y competencias del Sector Producción, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria, por lo que no corresponde emitir opinión.*
- 4.2 *Sugerimos se solicite las opiniones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Gobierno Regional de Arequipa, de la Municipalidad Provincial de Islay y de la Municipalidad Distrital de Islay, considerando que el Proyecto de Ley plantea aspectos que se enmarcarían en el ámbito de sus respectivas competencias.*
- 4.3 *Se adjuntan: el Oficio N° 000640-2024-FONDEPES/J, el Memorando N° 00001170-2024-PRODUCE/DGPA con las respectivas Fichas de Opinión Técnicas y el Informe N° 00000428-2024-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura". (las negritas son nuestras)*

MINISTERIO DEL AMBIENTE

El Ministerio del Ambiente envía el Oficio N° 01121-2024-MINAM/SG, en ella se adjunta el INFORME N° 00715-2024-MINAM/SG/OGAJ de fecha 30 de setiembre del 2024 de la oficina General de Asesoría Jurídica, que detallamos a continuación:



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8471/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL DESEMBARCADERO ARTESANAL-TURÍSTICO EN LA LOCALIDAD DE MATARANI, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Opinión sobre el Proyecto de Ley

(...)

2.4 El Proyecto de Ley busca incentivar la construcción del desembarcadero artesanal turístico acuático en la localidad de Matarani, distrito y provincia de Islay, departamento de Arequipa.

2.5 Sobre el particular, el Ministerio del Ambiente (MINAM), según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, tiene como objeto la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno.

2.6 Asimismo, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, el MINAM es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. De igual manera, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. La actividad del MINAM comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.

2.7 En ese marco, de la revisión del Proyecto de Ley se advierte que la construcción de un desembarcadero, no tiene vinculación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Ambiente, en concordancia con lo señalado por el Viceministerio de Gestión Ambiental y el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, a través del Memorando N° 01536-2024-MINAM/VMGA, el Memorando N° 01104-2024-MINAM/VMDERN y el Memorando N° 001215-2024-MINAM/VMDERN.

"(...)



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8471/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL DESEMBARCADERO ARTESANAL-TURÍSTICO EN LA LOCALIDAD DE MATARANI, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Conclusiones :

Según lo expuesto y analizado desde el punto de vista legal se concluye:

*El Proyecto de Ley N° 8471/2023-CR, que propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción del desembarcadero artesanal turístico acuático en la localidad de Matarani, provincia de Islay, departamento de Arequipa", **no tiene vinculación directa con el ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente**, en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente." (las negritas son nuestras)*

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

El Gobierno Regional de Arequipa envía el Oficio N° 1162-2024-GRA/GRP, en ella se adjunta el INFORME N° 812-2024-GRA/GRP/YIMG de fecha 02 de octubre del 2024 de la Gerencia Regional de la Producción, que detallamos a continuación:

Opinión sobre el Proyecto de Ley

"(...)

Conclusiones :

4.1 *Concluye según la tipología y brecha, corresponde al Sector Turismo, conforme al Anexo N° 2 clasificador de responsabilidad funcional del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones. Por lo que es pertinente solicitar opinión técnica de la gerencia regional de Comercio Exterior y Turismo (GERCETUR) en el marco de sus funciones y competencias.*

4.2 *La Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de Arequipa a través de su unidad formuladora, tiene como objetivo encargarse de la fase de formulación y evaluación de las inversiones orientadas a elevar los niveles de competitividad y productividad de la economía regional; así mismo, cumplir con la AEI.07.12 Programa de Innovación Permanente para el Sector Pesquero Artesanal, del PEI*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8471/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL DESEMBARCADERO ARTESANAL-TURÍSTICO EN LA LOCALIDAD DE MATARANI, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

2024 – 2027 GRA. En ese sentido, es de fundamental importancia la construcción de un Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Provincia de Islay, por lo que se propone declarar de interés nacional la construcción de un Desembarcadero Pesquero Artesanal en el distrito de Islay en la zona de Mollendito o Barco Hundido, dado que son los únicos lugares del distrito posibles, y que puedan abastecer la demanda de los pescadores y para el desarrollo turístico.

4.3 La Gerencia Regional de la Producción considera que en épocas de baja producción pesquera, puede aprovecharse los desembarcaderos pesqueros artesanales para el desarrollo del turismo acuático en la provincia de Islay, dado que se cuenta con un gran potencial turístico de caletas, playas y memoria colectiva; por lo que el Proyecto Ley N° 8471/2023-CR, coadyubará al desarrollo económico de la provincia de Islay, integrando la actividad pesquera artesanal y el turismo acuático.

4.4. *Recomienda remitir el presente documento al Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, y en copia a la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo (GERCETUR), para que pueda brindar una opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 8471/2023-CR, en el marco de sus competencias y funciones.*

1.6. Sustentacion del Proyecto de Ley 8471/2023-CR

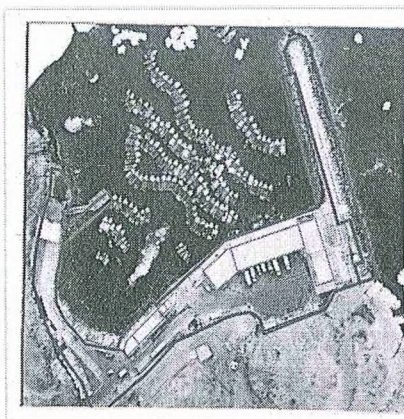
El congresista Esdras Ricardo, MEDINA MINAYA autor del Proyecto de Ley 8471/2023-CR, realizo la sustentacion en la Tercera Sesion Ordinaria del 16 de setiembre del presente año. Resaltando la importancia de la construcción del desembarcadero artesanal turístico acuático en la localidad de Matarani, provincia de Islay, departamento de Arequipa", generaria incentivar la economia en la población y el crecimiento turístico en la región sur del país. Presentamos las principales láminas de su sustentación:



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8471/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL DESEMBARCADERO ARTESANAL-TURÍSTICO EN LA LOCALIDAD DE MATARANI, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

PROBLEMÁTICA

- La ausencia de un desembarcadero turístico destinado específicamente para tripulantes que realicen actividades turísticas acuáticas en el distrito islay genera una problemática frente a las autoridades como la Marina de Guerra del Perú en atribución de sus funciones con justa razón que exigen la formalidad de estas actividades y realizar controles opinados a las embarcaciones que realizan este tipo de actividad en el mar peruano salvaguardando la integridad de los tripulantes de estas embarcaciones dedicadas al turismo acuático.



Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

1. Desembarcadero artesanal turístico como: Infraestructura portuaria de pequeña escala destinadas al atraque, embarque y desembarque de embarcaciones turísticas (botes acondicionados para el turismo acuático).
2. Paseo turístico: Actividades de turismo acuático que incluyen paseos en embarcaciones artesanales turísticas (botes acondicionados para el turismo acuático) para el avistamiento de fauna marina, entre otras.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8471/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL DESEMBARCADERO ARTESANAL-TURÍSTICO EN LA LOCALIDAD DE MATARANI, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el distrito y provincia de Islay, departamento de Arequipa, se han observado actividades turísticas centradas en el transporte de personas mediante embarcaciones especialmente adaptadas para esta actividad donde los pescadores artesanales se desempeñan como guías turísticos como segunda alternativa de trabajo.



II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- **Proyecto de Ley N° 8471/2023-CR:** "Ley que declara de interés nacional y la necesidad pública la construcción del desembarcadero artesanal turístico acuático en la localidad de Matarani, provincia de Islay, departamento de Arequipa".

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y LA NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL DESEMBARCADERO ARTESANAL TURÍSTICO ACUÁTICO EN LA LOCALIDAD DE MATARANI, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley, tiene por objeto incentivar la reactivación económica de la población, mediante la construcción del desembarcadero artesanal turístico acuático en la localidad de Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

Artículo 2. Finalidad



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8471/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL DESEMBARCADERO ARTESANAL-TURÍSTICO EN LA LOCALIDAD DE MATARANI, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

La presente ley tiene por finalidad promover y facilitar el acceso seguro y sostenible de las embarcaciones artesanales turísticas y sus tripulantes en el litoral ubicado en la localidad de Matarani, distrito de Islay, contribuyendo al crecimiento económico y turístico en la región sur del país.

Artículo 3. Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional y necesidad pública la construcción del desembarcadero artesanal turístico acuático en la localidad de Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICO. — *De las acciones para la construcción*

Encárguese al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Gobierno Regional de Arequipa, Municipalidad Provincial de Islay y la Municipalidad Distrital de Islay, priorizar las acciones directas para la construcción del desembarcadero artesanal turístico acuático en la localidad de Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 164-2021-PCM.
- Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026.
- Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8471/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL DESEMBARCADERO ARTESANAL-TURÍSTICO EN LA LOCALIDAD DE MATARANI, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

- Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca y modificatorias.
- Decreto Legislativo 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias.
- Decreto Supremo 012-2001-PE, Decreto supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca y sus modificatorias.
- Decreto Supremo 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Decreto Supremo 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria (en adelante, ROF de PRODUCE).
- Decreto Supremo 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Resolución Ministerial 346-2012-PRODUCE, Resolución Ministerial que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, ROF de FONDEPES).
- Resolución Ministerial 00324-2022-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 00005-2022-PRODUCE “Disposiciones para la atención de los pedidos de información y de las solicitudes de opinión sobre proyectos de ley y autógrafas de ley formulados al Ministerio de la Producción”.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La Comisión, considera que los fundamentos de la iniciativa legislativa tienen fundamentalmente promover la reactivación económica de la población, mediante la construcción del desembarcadero artesanal turístico acuático en la localidad de Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

La construcción del desembarcadero artesanal turístico acuático en la localidad de Matarani, provincia de Islay, departamento de Arequipa, es una obra de infraestructura que responde



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8471/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL DESEMBARCADERO ARTESANAL-TURÍSTICO EN LA LOCALIDAD DE MATARANI, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

a varias necesidades clave para el desarrollo económico, social y turístico de la región. Al analizar experiencias similares en otras localidades, como el desembarcadero pesquero artesanal en Salaverry (La Libertad) o el proyecto de Puerto Morín, se puede entender que este tipo de proyectos no solo impactan positivamente en el sector pesquero, sino que también generan un efecto multiplicador en la economía local y en la calidad de vida de los habitantes.

En primer lugar, la construcción del desembarcadero en Matarani es necesaria debido a que la actividad pesquera artesanal, al igual que en otras regiones del Perú, enfrenta deficiencias en infraestructura y equipamiento, lo que limita la optimización de las actividades productivas. La falta de instalaciones adecuadas para procesar, almacenar y comercializar los productos pesqueros genera pérdidas económicas y un bajo valor agregado para los pescadores locales. Además, la ausencia de condiciones sanitarias óptimas afecta la calidad del producto, lo que disminuye su competitividad en los mercados locales y regionales. La implementación de un desembarcadero moderno permitiría superar estas limitaciones, facilitando el manejo eficiente de los recursos pesqueros y mejorando la seguridad alimentaria al cumplir con los estándares de inocuidad y sanidad que un producto destinado al consumo humano requiere¹.

Desde el punto de vista de los beneficios directos para la localidad, el desembarcadero artesanal turístico acuático traería consigo una serie de mejoras significativas en la calidad de vida de los pescadores locales y sus familias. Al dotar de infraestructura moderna y adecuada a esta actividad, se generaría un entorno propicio para que los pescadores incrementen su productividad, mejoren la calidad de sus productos y, en consecuencia, aumenten sus ingresos. Como se ha evidenciado en el caso de Puerto Morín, donde el 80% de la obra ya está avanzada, la modernización de las instalaciones pesqueras ha tenido un impacto positivo en las condiciones laborales de los pescadores y operadores, beneficiando a más de 500 personas involucradas en la actividad pesquera. De manera similar, en Matarani, el nuevo desembarcadero podría beneficiar a cientos de pescadores artesanales,

¹ <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/11273>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8471/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL DESEMBARCADERO ARTESANAL-TURÍSTICO EN LA LOCALIDAD DE MATARANI, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

quienes actualmente enfrentan condiciones laborales precarias debido a la falta de infraestructura adecuada².

La construcción de un desembarcadero artesanal no solo tiene impactos productivos y económicos, sino que también debe considerar su rol como un mediador entre el espacio portuario y el entorno urbano. En el caso del Callao, la desconexión histórica entre el puerto y la ciudad ha generado un vacío en donde el puerto, a pesar de su vital importancia económica, ha sido desvinculado de la vida cotidiana de sus habitantes y de las dinámicas urbanas. Este fenómeno ha provocado que el puerto se perciba como una entidad aislada, sin espacios de encuentro que permitan la interacción de la ciudadanía con su infraestructura marítima y portuaria. La propuesta de un nuevo Centro para el Desembarcadero Pesquero Artesanal del Callao busca precisamente romper esta barrera, diseñando una infraestructura que funcione como un puente entre la ciudad y el puerto, creando zonas de transición que integren la actividad pesquera con la vida urbana. Este enfoque no se limita a la funcionalidad productiva del puerto, sino que también busca potenciar su valor cultural y social, abriendo espacios para la contemplación del paisaje marítimo y la interacción entre los ciudadanos³.

Un aspecto importante que considerar es que la obra no solo beneficiaría a los pescadores y sus familias, sino que también contribuiría a la diversificación económica de la zona. La creación de un desembarcadero turístico acuático implica la integración de actividades recreativas y turísticas que no solo atraen a visitantes, sino que también generan nuevas oportunidades de empleo en sectores como el comercio, la gastronomía, y el turismo. En este sentido, la construcción de un paseo peatonal recreativo, tal como se propone en la experiencia de Salaverry, serviría para unificar la infraestructura pesquera con el resto de la localidad, fomentando la interacción entre los turistas y los productos locales. De esta manera, la localidad de Matarani podría posicionarse como un destino turístico atractivo, no

² <https://www.gob.pe/institucion/regionlalibertad/noticias/107965-desembarcadero-pesquero-artesanal-de-puerto-morin-con-85-de-avance>

³ <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio//handle/20.500.12404/27833>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8471/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL DESEMBARCADERO ARTESANAL-TURÍSTICO EN LA LOCALIDAD DE MATARANI, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

solo por su actividad pesquera, sino también por la oferta de experiencias acuáticas y recreativas que complementen el desembarcadero⁴.

En términos de desarrollo económico, la inversión en infraestructura pesquera y turística tiene un impacto directo en la creación de empleo y en la dinamización de la economía local. En el caso de Puerto Morín, el desembarcadero no solo ha mejorado la pesca artesanal, sino que también ha generado nuevas oportunidades de negocio a través de la capacitación en tecnologías para el procesamiento y envasado de productos pesqueros. Esto permite a los pescadores locales no solo vender su captura, sino también añadir valor a sus productos, como la producción de seco salado o la creación de microempresas dedicadas al envasado. En Matarani, un enfoque similar podría implementarse, permitiendo que los pescadores y otros emprendedores locales aprovechen al máximo los recursos disponibles, mejoren la competitividad de sus productos en el mercado y, sobre todo, se inserten en cadenas de valor que generen mayores ingresos⁵.

El proyecto propuesto se concibe no solo como un edificio de referencia, sino como un sistema urbano que invita a la población a reconectar con un área de la ciudad tradicionalmente ignorada. La infraestructura del desembarcadero se plantea como un espacio híbrido, que combina lo público y lo privado, lo urbano y lo portuario, lo productivo y lo recreativo. A través de un diseño que prioriza las interacciones y dependencias entre las zonas públicas y privadas, el desembarcadero se convierte en un lugar de encuentro y transición que permite la fusión de diversas escalas y actividades. De esta manera, el puerto pesquero puede revalorizarse no solo como un espacio económico, sino como un espacio de interacción humana y social, donde tanto la actividad pesquera como la recreativa coexisten y se retroalimentan. Esto marca el inicio de una nueva relación entre el puerto y la ciudad, superando la histórica disputa y promoviendo una integración que favorece tanto el desarrollo económico como la cohesión urbana⁶.

⁴ Idem1

⁵ Idem2

⁶ Idem 3

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8471/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL DESEMBARCADERO ARTESANAL-TURÍSTICO EN LA LOCALIDAD DE MATARANI, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

La construcción del desembarcadero también fomenta la sostenibilidad económica del propio proyecto. Al generar ingresos a través de las actividades pesqueras y turísticas, el desembarcadero podría autofinanciar sus gastos de operación y mantenimiento, lo que garantiza su sostenibilidad a largo plazo. Esto es fundamental para evitar que la infraestructura caiga en desuso o deterioro, como ocurre en muchos casos cuando no se cuenta con un plan de sostenibilidad adecuado. En este sentido, el proyecto no solo atendería las necesidades inmediatas de la población, sino que también se consolidaría como una fuente de ingresos y empleo estable para las futuras generaciones.

Finalmente, la construcción del desembarcadero artesanal turístico acuático en Matarani no solo respondería a las necesidades económicas y laborales de la población, sino que también contribuiría a la protección del medio ambiente marino, al promover prácticas de pesca más controladas y sostenibles. Una infraestructura adecuada permitiría un manejo más eficiente de los residuos y desechos generados por la actividad pesquera, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo a la conservación de los recursos marinos que son vitales para el sustento de la comunidad.

En conclusión, la construcción del desembarcadero artesanal turístico acuático en Matarani es una obra necesaria que traería múltiples beneficios a la localidad. No solo mejoraría las condiciones laborales de los pescadores artesanales, sino que también fomentaría el desarrollo económico a través de la diversificación de actividades como el turismo y la creación de microempresas. Además, la infraestructura contribuiría a la sostenibilidad económica y ambiental de la región, asegurando la viabilidad a largo plazo del proyecto y mejorando la calidad de vida de los habitantes de Matarani.

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La iniciativa legislativa bajo estudio, según los fundamentos expuestos en su parte considerativa tiene por finalidad la construcción del desembarcadero también fomenta la sostenibilidad económica del propio proyecto. Al generar ingresos a través de las actividades pesqueras y turísticas, el desembarcadero podría autofinanciar sus gastos de operación y mantenimiento, lo que garantiza su sostenibilidad a largo plazo. Esto es fundamental para evitar que la infraestructura caiga en desuso o deterioro, como ocurre en muchos casos

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8471/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL DESEMBARCADERO ARTESANAL-TURÍSTICO EN LA LOCALIDAD DE MATARANI, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

cuando no se cuenta con un plan de sostenibilidad adecuado. En este sentido, el proyecto no solo atendería las necesidades inmediatas de la población, sino que también se consolidaría como una fuente de ingresos y empleo estable para las futuras generaciones.

Finalmente, la construcción del desembarcadero artesanal turístico acuático en Matarani no solo respondería a las necesidades económicas y laborales de la población, sino que también contribuiría a la protección del medio ambiente marino, al promover prácticas de pesca más controladas y sostenibles. Una infraestructura adecuada permitiría un manejo más eficiente de los residuos y desechos generados por la actividad pesquera, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo a la conservación de los recursos marinos que son vitales para el sustento de la comunidad.

En conclusión, la construcción del desembarcadero artesanal turístico acuático en Matarani es una obra necesaria que traería múltiples beneficios a la localidad. No solo mejoraría las condiciones laborales de los pescadores artesanales, sino que también fomentaría el desarrollo económico a través de la diversificación de actividades como el turismo y la creación de microempresas. Además, la infraestructura contribuiría a la sostenibilidad económica y ambiental de la región, asegurando la viabilidad a largo plazo del proyecto y mejorando la calidad de vida de los habitantes de Matarani.

Finalmente no debemos olvidar que de conformidad al artículo 58 del Decreto Ley N° 25977 “Ley General de Pesca”, se establece:

“El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo prioritario de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas en general, principalmente, en los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y la distribución de recursos pesqueros”. (subrayado y negrita es propia de la Comisión).

Asimismo la norma de desarrollo en el artículo 62 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, “Reglamento de la Ley General de Pesca”, establece:

“Artículo 62.- Rol del FONDEPES



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8471/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL DESEMBARCADERO ARTESANAL-TURÍSTICO EN LA LOCALIDAD DE MATARANI, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

El Ministerio de Pesquería, por intermedio del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, promueve y desarrolla la construcción de infraestructura básica y el equipamiento para el desarrollo de la pesquería artesanal, mediante la entrega en administración, uso u otra modalidad legal, de los bienes siguientes:

- a) Muelles, desembarcaderos y otros sistemas de desembarque;*
- b) Módulos para el manipuleo, lavado y fileteo de pescado;*
- c) Plantas o cámaras de hielo o frío, así como camiones isotérmicos y otros vehículos de transporte refrigerado; y,*
- d) Plantas de transformación o procesamiento primario y otros equipos, tales como ahumadores y secadores.*

4.3. Análisis de los fundamentos de una Declaración de Intereses Nacional.

La Comisión establece que una declaratoria de interés nacional obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo, la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para la obra que se requiere.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional. Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración prevean lo siguiente:

- a) **Sean razonables y proporcionales** con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; en este caso y amparados en el Artículo 58 de la Constitución Política del Perú la iniciativa legislativa no afecta ningún derecho superior. En el presente caso no vulnera derecho alguno, muy por el contrario, contribuirá de manera significativa el crecimiento económico de muchas familias, ya



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8471/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL DESEMBARCADERO ARTESANAL-TURÍSTICO EN LA LOCALIDAD DE MATARANI, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

que la "pesca artesanal" crecerá en una actividad económica rentable y sostenible para generar mayores ingresos económicos.

- b) **Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva**, es decir, que la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, del desarrollo social o cultural. La acción es de suma relevancia, toda vez que contribuirá de manera significativa en el desarrollo y mejora de la pesca artesanal.

4.4. Vinculación con las Políticas de Estado de Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al **Acuerdo Nacional**⁷, planteada en el ítem de **Políticas de Estado**, como se resumen a continuación:

(...)

III. Competitividad del País

(...)

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

Con ese objetivo el Estado: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema

⁷ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8471/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL DESEMBARCADERO ARTESANAL-TURÍSTICO EN LA LOCALIDAD DE MATARANI, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

nacional de gestión ambiental; (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; (e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales; (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos; (i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reuso y reciclaje; (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental; (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental; (l) regulará la eliminación de la contaminación sonora; (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente.

(...)

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8471/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL DESEMBARCADERO ARTESANAL-TURÍSTICO EN LA LOCALIDAD DE MATARANI, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

La propuesta legislativas, al ser una de naturaleza declarativa, no derogan ni modifican ninguna norma de nuestro ordenamiento legal vigente, así como tampoco contraviene la Constitución Política del Perú ni ninguna ley de menor rango.

Por otro lado busca llamar la atención del Poder Ejecutivo a fin de que se priorice y pueda viabilizarse que se declare de interés nacional la necesidad pública y que se impulse la construcción del desembarcadero artesanal turístico acuático en la localidad de Matarani, provincia de Islay, departamento de Arequipa, a fin de impulsar e incentivar la reactivación económica de la localidad de Matarani, provincia de Islay.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En este sentido, la presente propuesta legislativa no irrogará gasto al erario nacional, por ser una norma de naturaleza declarativa, no contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, teniendo como finalidad priorizar, resaltar y hacer viable la ejecución de las propuestas legislativas.

Estado: Ministerio de la Producción y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

BENEFICIO	COSTO
La necesidad de llevar a cabo el proyecto con la colaboración de las autoridades de los Ministerios de Producción, Comercio Exterior y Turismo, Gobierno Regional de Arequipa, Municipalidad Provincial y Distrital de Islay.	Se financiará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados sin demandar recursos adicionales al tesoro público, dentro de marco de sus competencias.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8471/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL DESEMBARCADERO ARTESANAL-TURÍSTICO EN LA LOCALIDAD DE MATARANI, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Económico

BENEFICIO	COSTO
Incentivará la reactivación económica de la población, mediante la construcción del desembarcadero artesanal turístico en la localidad de Matarani. Podrá ofrecer a los grandes mercados, mejorando así la economía de la localidad de Matarani.	Actividad estatal que cumple con sus competencias y funciones, en plazos más breves y articulados.

Social

BENEFICIO	COSTO
Mejorara la calidad de vida de los pescadores artesanales de las personas que se dediquen ala turismo y de la localidad en general.	Inversión, publica y privada que se justifica con el beneficio social lograr.

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio que cumpla con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020- 2021/MESA-CR, y las consideraciones técnicas estudiadas y las opiniones favorables recibidas la Comisión, que considera viable una propuesta declarativa utilizando el termino correcto. En tal sentido, consideramos que el titulo lleve la siguiente denominación: " **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL**

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8471/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL DESEMBARCADERO ARTESANAL-TURÍSTICO EN LA LOCALIDAD DE MATARANI, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

DESEMBARCADERO ARTESANAL-TURÍSTICO EN LA LOCALIDAD DE MATARANI, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.

En tal sentido, la Comisión ha considerado un texto sustitutorio de un artículo único y una disposición complementaria única.

El artículo único señala declarar de interés nacional la rehabilitación, construcción de infraestructura, equipamiento, capacitación operacional y administrativa del desembarcadero pesquero artesanal - turístico en la localidad de Matarani, provincia de Islay, departamento de Arequipa; con la finalidad de modernizar la actividad pesquera artesanal, optimizar la utilización de los recursos hidrobiológicos, la producción con valor agregado, cumplir con normas sanitarias, fortaleciendo así el desarrollo de la cadena productiva, comercial y turística del pescador artesanal, contribuyendo al crecimiento económico y turístico en la región.

La disposición complementaria única, establece que en el marco de la declaratoria de interés nacional establecida en el artículo único, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Producción, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en coordinación con los Gobierno Regional de Arequipa, la Municipalidad Provincial de Islay y la Municipalidad Distrital de Islay, en el marco de sus funciones y competencias, realiza las coordinaciones y acciones pertinentes para el cumplimiento de lo normado en la presente ley; con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN con modificaciones, acompaña TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO DE LEY 8471/2023-CR QUE PROPONE: **“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL DESEMBARCADERO ARTESANAL-TURÍSTICO EN LA LOCALIDAD DE MATARANI, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”.**



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8471/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL DESEMBARCADERO ARTESANAL-TURÍSTICO EN LA LOCALIDAD DE MATARANI, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL DESEMBARCADERO ARTESANAL-TURÍSTICO EN LA LOCALIDAD DE MATARANI, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la rehabilitación, construcción de infraestructura, equipamiento, capacitación operacional y administrativa del desembarcadero pesquero artesanal - turístico en la localidad de Matarani, provincia de Islay, departamento de Arequipa; con la finalidad de modernizar la actividad pesquera artesanal, optimizar la utilización de los recursos hidrobiológicos, la producción con valor agregado, cumplir con normas sanitarias, fortaleciendo así el desarrollo de la cadena productiva, comercial y turística del pescador artesanal, contribuyendo al crecimiento económico y turístico en la región

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA

ÚNICA. Acciones de coordinación

En el marco de la declaratoria de interés nacional establecida en el artículo único, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Producción, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en coordinación con los Gobierno Regional de Arequipa, la Municipalidad Provincial de Islay y la Municipalidad Distrital de Islay, en el marco de sus funciones y competencias, realiza las coordinaciones y acciones pertinentes para el cumplimiento de lo normado en la presente ley; con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 14 octubre de 2024.



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8471/2023-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL DESEMBARCADERO ARTESANAL-TURÍSTICO EN LA LOCALIDAD DE MATARANI, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 15:40:30-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2024 11:45:20-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 15:53:02-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 11:48:13-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 17:05:28-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 15:20:47-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2024 18:04:01-0500



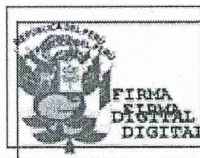
Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2024 18:46:22-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2024 17:05:24-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 10:38:36-0500



Firmado digitalmente por:
CLOCCA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 15:41:44-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 11:11:14-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 12:41:12-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 12:45:19-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 11:02:01-0500



Firmado digitalmente por:
CLOCCA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2024 15:42:32-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 12:27:34-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 10 de MARZO de 2021

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 14 de octubre de 2024

OFICIO N.º 513-2024/2025-LMCS-CR

Señor

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA

Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Presente. -

Asunto : Presento licencia a la quinta sesión ordinaria

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted para saludarla de manera cordial y, a la vez, hacer llegar a vuestro despacho mi licencia a la quinta sesión ordinaria de la comisión de Producción del día lunes 14 de octubre del presente, programado a las 10.00am, por encontrarme en la sesión de la Comisión de Presupuesto la cual presido.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2024 11:50:24-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

Congresista de la República

LMCS/nri

Lima, 14 de octubre de 2024

OFICIO N° 138-2024-2025-JMRC/CR

Señora.

TANIA RAMÍREZ GARCIA

Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y pequeña Empresa y Cooperativa

Cercado de Lima

Presente. -

Asunto: Solicito licencia

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresar mi cordial saludo y solicitar licencia a la quinta sesión ordinaria del día lunes 14 de octubre a las 10 am de la Comisión de Producción, Micro y pequeña Empresa y Cooperativa, por encontrarme en actividades en la sesión de comisión de inteligencia

Sin otro particular, me despido cordialmente

Atentamente,



JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
Congresista de la República

JMRCH/Vgil

RU:

www.congreso.gob.pe

jrivasch@congreso.gob.pe

Jirón Junín N.° 330 - Oficina 205, Lima-Perú
Despacho Congresal: 311-7328